


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

“Avanzamos para ti”

30 de diciembre de 2020

0028111

Dr. Antonio Plutarco E. Arias Arias
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social
Su Despacho.-

Distinguido doctor:

Adjunto a la presente, le remitimos la Resolución Núm. 000049/2020 que aprueba la modificación en parte de la Resolución Núm. 000025 del 15 de septiembre del 2015, para crear la Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería, y que ha sido refrendada por este Ministerio de Administración Pública (MAP).

Aprovechamos la ocasión para solicitarle instruir a las unidades correspondientes para que la misma sea implementada de inmediato en todas sus partes, no solo en el aspecto organizacional, sino en lo relativo a la gestión de recursos humanos y los cambios en nómina.

Valoramos los esfuerzos que los técnicos de ambas instituciones han venido realizando para el logro de los objetivos institucionales y por consiguiente, del Estado que representamos.

Atentamente,

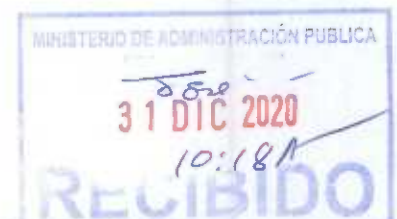


Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



DCL/vlp-cap
DDO

Cc. - Dirección de Análisis del Trabajo y Remuneraciones, MAP





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NO. 000049

22 12 2020

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN PARTE DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 000025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, PARA CREAR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE ENFERMERÍA.

CONSIDERANDO: Que el en su Art. 8, la Ley No. 42-01, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría esta entendida como la capacidad política del Ministerio, como máxima autoridad nacional en aspecto de salud para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones publica y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas de salud.

CONSIDERANDO: Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como prestar servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de políticas, infraestructura, programas y servicios, a fin de lograr la atención universal, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud Núm. 42-01, la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social Núm. 87-01 y la Ley que crea el Servicio Nacional de Salud Núm. 123-15 definen un modelo organizativo para el Sector Salud, separando y especializando las funciones entre las diversas dependencias que lo conforman.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el encargado de aplicar directamente o por medio de sus organismos técnicos las disposiciones de la Ley General de Salud Núm. 42-01 de fecha 08 de marzo del año 2001 y sus Reglamentos de aplicación, entre otras disposiciones legales vigentes, en todo el territorio nacional.



CONSIDERANDO: Que la salud es un derecho de todo ciudadano y ciudadana y es un bien público que como tal debe ser promovido y respetado por el Estado Dominicano, el cual tiene la responsabilidad de preservarla y protegerla, garantizando el acceso a los servicios de la salud con calidad y equidad.

CONSIDERANDO: Que la ley Núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, en el objetivo 2.2.1 prevé garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de políticas, infraestructura, programas y servicios, a fin de lograr la atención universal, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 establece en su artículo 24 que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargadas en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del poder ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 establece en su artículo 25 que el ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en el ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas de tutela administrativa y de supervisión necesaria para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, en su artículo 28, dispone que son atribuciones comunes de los ministros y ministras dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que le corresponden de conformidad con la Ley, debiendo orientar, dirigir, coordinar, supervisar y



000049

22-12-2020

controlar las actividades del ministerio sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el control externo la constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 000028 de fecha 15 de septiembre de 2015 establece dentro de sus consideraciones que el proceso de separación de funciones implicará la revisión, adecuación y ajuste de estructuras y funciones entre el MISPAS y el Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha estado inmerso en el proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública, a los fines de incorporación de sus empleados a la Carrera Administrativa.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 42-01 General de Salud y sus reglamentos de aplicación, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 8 mayo de 2001.

VISTA: La Ley Núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto Núm. 351-99 que aprueba el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: La Resolución Núm. 000025 que aprueba la estructura de transición del MISPAS, del 15 de septiembre de 2015.

VISTO: La Resolución Ministerial Núm. 000028 que modifica la estructura organizativa de transición del MISPAS, del 16 de octubre de 2015.



En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. Se modifica la estructura organizativa en partes para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y se crea la ***Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería***.

ARTÍCULO 2. Se crea la ***Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería***, bajo la dependencia del ***Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud***, responsable de desarrollar, regular y conducir las políticas en la gestión de enfermería a nivel nacional, mediante la formulación y monitoreo al cumplimiento de las normas, guías y protocolos del servicio de enfermería, así como del desarrollo de los recursos humanos en enfermería.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería, estará integrada con las siguientes unidades:

a) Departamento de Formulación de Políticas y Normas de Enfermería, con:

- División de Normas y Reglamentos Técnicos de Enfermería
- División de Guías y Protocolos de Enfermería

b) Departamento de Monitoreo, Evaluación y Control de los Servicios de Enfermería, con:

- División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Públicos de Enfermería
- División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Privados de Enfermería

c) Departamento de Desarrollo de RRHH en Enfermería

- División de Capacitación Continua de Enfermería
- División de Desarrollo de Programas de Enfermería

ARTÍCULO 4. El ***Departamento de Formulación de Políticas y Normas de Enfermería***, tendrá como objetivo coordinar la elaboración de las normas, guías y protocolos de atención a los servicios de enfermería, así como vigilar el cumplimiento para la mejora continua de la calidad de los servicios de salud prestados por las (los) técnicos y profesionales de enfermería.

Párrafo: El ***Departamento de Formulación de Políticas y Normas de Enfermería***, queda integrado con dos (2) Divisiones bajo su dependencia, que son:



- *División de Normas y Reglamentos Técnicos de Enfermería*; responsable de elaborar las normas y reglamentos técnicos de atención para los servicios de enfermería, para asegurar la mejora continua de la calidad de los servicios de salud.
- *División de Guías y Protocolos de Servicios de Enfermería*; responsable de elaborar las guías y protocolos de atención para los servicios de enfermería, para asegurar la mejora continua de los servicios de salud.

ARTÍCULO 5. El *Departamento de Monitoreo, Evaluación y Control de los Servicios de Enfermería*, tendrá como objetivo formular los lineamientos para el diseño e implementación del sistema de monitoreo, evaluación y control de la prestación de cuidados de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a la legislación y las normas vigentes.

Párrafo: El *Departamento de Monitoreo, Evaluación y Control de los Servicios de Enfermería* queda integrado con dos (2) Divisiones bajo su dependencia, que son:

- *División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Públicos de Enfermería*; responsable de ejecutar el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de enfermería en los ámbitos de prestación pública en el Sistema Nacional de Salud.
- *División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Privados de Enfermería*; responsable de ejecutar el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de cuidados de enfermería en el ámbito de prestación de servicio del sector privado en el Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 6. El *Departamento de Desarrollo RRHH en Enfermería*, tendrá como objetivo coordinar el diseño e implementación de los instrumentos para la formulación y los mecanismos para el monitoreo y evaluación de planificación y políticas sectoriales de los RR.HH, relacionados a los servicios de enfermería.

Párrafo: El *Departamento de Desarrollo de RRHH en Enfermería*, queda integrado con dos (2) Divisiones bajo su dependencia, que son:

- *División de Capacitación Continua de Enfermería*, responsable de diseñar y organizar los programas de capacitación continua, acorde a las necesidades de la transformación curricular del Sistema Nacional de Salud.



- *División de Desarrollo de Programas de Enfermería*, responsable de diseñar y elaborar los planes de estudios y programas para la formación de los recursos humanos de enfermería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Estratégico del Sector Salud y otras entidades de Capacitación.

ARTÍCULO 7. Se crea el Departamento de Enfermería dentro de las unidades territoriales que constituyen la expresión desconcentrada de la rectoría de los servicios de enfermería en la Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud, con el objetivo de asegurar el monitoreo, evaluación y cumplimiento de las normativas, así como del desarrollo de los profesionales y técnicos de enfermería en su ámbito jurisdiccional y de aplicación de acuerdo a la legislación y a las normas vigentes.

Párrafo: *El Departamento de Enfermería* queda integrado con dos (2) Divisiones bajo su dependencia, que son:

- *División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios de Enfermería;* responsable de coordinar la ejecución de las actividades de inspección y control de la prestación de cuidados de enfermería de las jurisdicciones correspondientes a su ámbito de aplicación de acuerdo a la legislación y a las normas vigentes.
- *División de Desarrollo RRHH en Enfermería,* tendrá como objetivo coordinar la evaluación de las políticas sectoriales de los RRHH relacionados a los servicios de enfermería, de los planes de estudios y formación en coordinación con las pautas de la Dirección de Desarrollo de Enfermería del MISPAS en las demarcaciones territoriales de su competencia.

ARTICULO 8. La descripción de las funciones correspondientes a la Dirección Desarrollo y Regulación de Enfermería deberá ser integrada al Manual de Organización y Funciones, tomando en consideración las normas aplicables del sector salud, así como de la administración pública.

ARTICULO 9. Con el objetivo de facilitar la implementación de la reorganización interna del Ministerio de Salud Pública Asistencia Social (MISPAS), la institución actualizará y pondrá en vigencia los Manuales de Organización y Funciones y de Cargos Clasificados con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 10. Se instruye a la **Dirección de Planificación Institucional** y a la **Dirección de Recursos Humanos** del Ministerio de Salud Pública Asistencia Social



000049

22-12-2020

(MISPAS), la realización de las coordinaciones y gestiones pertinentes, a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el Organigrama Estructural se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO 12. En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 13. Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el contenido de la presente Resolución. La Dirección Jurídica debe remitir copia a los funcionarios de dirijan las dependencias involucradas en el proceso de reorganización dispuesto mediante la misma.

ARTÍCULO 14. La presente disposición deroga cualquier otra, en su totalidad o parte de ella, que le sea contraria.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Dr. Antonio Plutarco E. Arias Arias
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

